



Intervención de México en el clúster III de la primera sesión reanudada de la Sexta Comisión de la Asamblea General sobre y! 8 à ° ° @ ³ ° ü ° @ •
Ý V • ã ³ • ³ (artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del proyecto de artículos) .

Respecto del artículo 6 , destacamos lo siguiente:

- x Como ya se ha mencionado, hay Estados que ya tipifican conductas similares a las establecidas en el artículo 2, cometidas de manera aislada, como son el asesinato (murder), la esclavitud y la tortura . Es importante tomar en consideración estas acciones, toda vez que permiten dar cumplimiento a las obligaciones internacionales de prevenir y castigar.
- x De igual forma , en el cumplimiento de las medidas necesarias, será importante tomar en cuenta que hay Estados cuyas legislaciones no requieren un método de incorporación o transformación de la norma internacional en el ordenamiento interno para su cumplimiento.
- x En este sentido, algunos Estados no requeriría n la tipificación adicional de las conductas del artículo 2 en la legislación nacional, sino que bastaría que un Estado sea parte de una futura Convención para que de manera automática tengan las facultades de perseguir y sancionar dichas conductas.

- x Respecto a los párrafos tercero a l cuarto del artículo 6, los cuales contemplan la responsabilidad del superior jerárquico, el cumplimiento de órdenes superiores, y por sostener un cargo oficial, se estima que el



Respecto al artículo 7 sobre jurisdicción, se observa que las bases para el establecimiento de la jurisdicción de los Estados plasmadas en el párrafo 1, coinciden con las bases para la jurisdicción reconocidas generalmente por las propias legislaciones de los Estados y por numerosos tratados internacionales, como lo son el territorio, nacionalidad -tanto pasiva como activa-, la jurisdicción universal, y otras encontradas en tratados.

En cuanto a la obligación de juzgar o extraditar, señalada tanto en el párrafo segundo del artículo 7, así como en el artículo 10, mi país expresa que este principio está incluido en otros tratados enfocados en la prohibición de conductas de la mayor gravedad, consideradas como jus cogens, como la Convención contra la Tortura y la Convención sobre la Desaparición Forzada, por lo que se estima apropiada su inclusión en este proyecto de artículos.

Finalmente, en cuanto a los artículos 8 y 9 sobre la investigación y las medidas preliminares cuando un presunto infractor se encuentra presente en un Estado, mi delegación considera que cualquier acción al respecto debe ser llevada por las autoridades de procuración de justicia y judiciales competentes, dejando a los Estados la posibilidad de decidir la mejor forma de llevar a cabo estas acciones

Muchas gracias.